

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3244-2015

Fecha 26 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con doce minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiséis de febrero del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Buenos días, necesito saber si existe algún programa de rehabilitación para un joven de 35 años, algo minusválido, quien aprendió electricista pero que por el cambio de sistemas eléctricos en los aparatos como televisiones y radios, ya no pudo seguir trabajando. Esta persona no tiene ninguna ayuda económica, es un tío mío, yo ayudo con el alquiler y no puedo ayudar con más. Es sumamente urgente que este joven pueda trabajar de nuevo. Su amable y pronta respuesta a esta pregunta estará altamente agradecida. Le saluda atentamente, desde Santa Tecla".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Formulario: Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

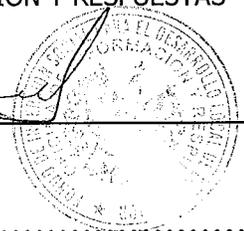
Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 2
- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
 - 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información se le responde que FISDL no tiene dentro de los programas sociales que son administrados, un programa de reinserción laboral, ya que por medio del Programa de Apoyo al Ingreso Temporal (PATI) se brinda una capacitación para la empleabilidad de los participantes por medio de jornadas de formación de hasta 80 horas de duración, los cuales son determinadas en cada convocatoria que es realizada en los municipios en los cuales se desarrolla dicho programa social.

Se orienta a la solicitante a explorar otros programas sociales que puede ser administrados por Instituciones como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, INSAFORP por medio de sus programas de formación o el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI).

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:  

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

| 1er. Apellido | 2do. Apellido | Nombre(s) |
|---------------|---------------|-----------|
|---------------|---------------|-----------|

FIRMA: remitida vía correo electrónico
**Información requerida*

